

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.878)

**Artículo 1º.-** Créase un Registro Único de Emergencia para personas físicas, sin actividad laboral del titular y / o que el ingreso del grupo familiar conviviente no supere el sueldo básico de empleado de comercio, para el otorgamiento de ciento cincuenta (150) licencias para el Servicio Público de Automóviles de Alquiler (remises).

Estableciéndose que se dispondrá de una licencia por grupo familiar.

- **Art. 2**.- Los aspirantes a dicho registro deberán acreditar domicilio en la ciudad de Rosario y ser propietario de un vehículo que reúna las características establecidas en el inciso c del artículo 10° de Ordenanza N° 5671 / 93 con una antigüedad no mayor a cuatro (4) años.
- **Art. 3°.-** Dicho registro se instrumentará en la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos , el que se registrará en un sistema informático con numeración correlativa, de carácter público en dicha dependencia.
- **Art. 4°.-** La inscripción dispuesta precedentemente tendrá carácter de declaración jurada. Debiendo proponerse el solicitante como chofer titular del vehículo declarado, más un (1) conductor en calidad de relevante, de iguales condiciones socioeconómicas al requeriente, quienes en caso de ser designados deberán cumplimentar todos los requisitos conforme a la reglamentación vigente ante la Dirección General de Transporte.
- **Art. 5°.-** Tanto el titular, como el relevante propuesto, deberán detallar la composición de su grupo familiar y conforme a lo determinado al artículo primero, se instrumentará un estudio socioeconómico por intermedio de la Secretaría de Promoción Social a fin de establecer y corroborar la situación de todos los involucrados.

Ser beneficiario de pensiones graciables no integra el concepto de actividad laboral prevista en el artículo primero

**Art. 6°.-** Los aspirantes que, a la fecha de promulgación de la presente se encuentren inscriptos en el Registro Único habilitado conforme la normativa vigente, que reúnan los requisitos pertinentes podrán inscribirse en igualdad de condiciones en el Registro Único de Emergencia creado en el artículo primero.

En el caso de ser adjudicatario de una de las licencias de emergencia, automáticamente perderán su condición de aspirante a la licencia solicitada con anterioridad mediante inscripción en el Registro Único

- **Art. 7°.-** Se deja debidamente aclarado que las licencias en cuestión serán entregadas en forma excepcional y de emergencia.
- Art. 8°.- Una vez adjudicada la licencia, para la puesta en marcha del servicio se deberá cumplimentar los requisitos que lo regula, con el contralor y disposiciones del Organismo de Aplicación.
- **Art. 9°.-** Posteriormente a la adjudicación, para todo cambio de conductor relevante, el titular del vehículo deberá presentar ante la Dirección General de Transporte los datos de reemplazante, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la presente.
- **Art.** 10°.- Los beneficiarios estarán sujetos a las disposiciones que regula el servicio en cuestión, encontrándose alcanzado por las mismas en todos sus efectos.
- **Art. 11°.-** Lo dispuesto precedentemente será publicitado adecuadamente, estableciéndose la fecha de apertura y de cierre de la inscripción .
  - Art. 12°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 25 de noviembre de 1999.-